

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por el joven LEX LUWER PACHECO MARTINEZ contra el señor YOHAN HORACIO PACHECO PORTILLO, donde solicita se requiera al Gerente del Banco de Bogotá para que explique los motivos por los cuales no se han embargado los dineros que se encuentran depositados en la cuenta del señor YOHAN HORACIO PACHECO PORTILLO, este despacho luego de revisar minuciosamente el expediente y en vista que no obra prueba alguna en el expediente digital de haber recibido respuesta de la aludida entidad bancaria, se ordena que por Secretaría, se requiera al Banco de Bogotá, a fin de que den cumplimiento a la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 17 de Agosto de 2021. Líbrese el respectivo oficio por Secretaría.

Por otra parte, obra en el expediente escrito de nulidad procesal por falta de competencia en razón al factor territorial determinado por el domicilio del demandado allegado por la parte pasiva a través de apoderado judicial, desconociendo el ilustre litigante que esta causal no se encuentra enlistada en el artículo 133 del C.G.P. como anulatoria del proceso, por lo tanto, dando aplicación al inciso 4 del artículo 135 de la misma norma, se rechazará de plano la solicitud de nulidad presentada.

Finalmente se observa que la parte demandada allegó escrito de contestación a la demanda el día 03 de Febrero de 2022, por intermedio de apoderado judicial, sin que antes la parte demandante hubiera acreditado practicar las notificaciones tal como lo preceptúan los artículos 291 y 292 del C.G.P., en consecuencia entiéndase surtida la notificación por conducta concluyente del extremo demandado, respecto al auto que libra mandamiento de pago de fecha Marzo 11 de 2021, en los términos dispuestos por el artículo 301 de la misma norma, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación a la demanda en referencia, el cual se ordena agregar al expediente digital para que surta sus efectos en la oportunidad procesal correspondiente. En consecuencia, reconózcasele personería jurídica al doctor DIEGO ANDRES RUEDA ROJAS, para actuar dentro del presente asunto, como apoderado judicial del señor YOHAN HORACIO PACHECO PORTILLO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría impártasele el trámite procesal correspondiente, a las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfca6e446034a4541117e9cf1f0a01494c8db97c57b1dbcf14f41079048eb507**
Documento generado en 08/02/2022 12:32:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**